



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORIA 1

# INFORME FINAL

## Fundación para la Innovación Agraria

Número de Informe Final: 1.025/2018  
2 de abril de 2019



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ICRM.: N° 700/2019  
REF. : N° 162.407/2019

REMITE INFORME FINAL QUE  
INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 13<sup>a</sup>

02 ABR 2019 N° 4.600

SANTIAGO,



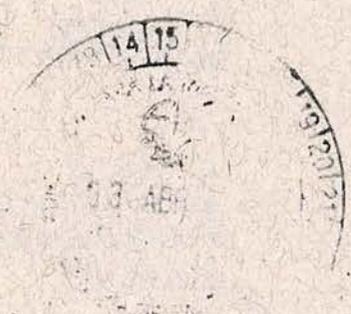
2131201904024600

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento, el Informe Final N° 1.025, de 2018, sobre auditoría al convenio de transferencia de fondos año 2017, suscrito entre la Subsecretaría de Agricultura y la Fundación para la Innovación Agraria.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas; aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
DIRECTOR  
FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA  
PRESENTE

Distribución:

- Unidad de Apoyo al Cumplimiento de la I Contraloría Regional Metropolitana.
- Unidad Técnica de Control Externo de la I Contraloría Regional Metropolitana.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

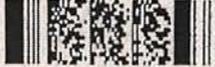


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1.

I CRM.: N° 702/2019  
REF : N° 162.407/2019

REMITE INFORME FINAL QUE  
INDICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 131  
02 ABR 2019 N° 4.601  
SANTIAGO,   
2131201904024801

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento, el Informe Final N° 1.025, de 2018, sobre auditoría al convenio de transferencia de fondos año 2017, suscrito entre la Subsecretaría de Agricultura y la Fundación para la Innovación Agraria.

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORIA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
ENCARGADO DE AUDITORÍA INTERNA  
FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

I CRM.: N° 698/2019  
REF. : N° 162.407/2019

REMITE INFORME FINAL QUE  
INDICA

SANTIAGO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 131

02 ABR 2019

N° 4.602



2131201504024602

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento, el Informe Final N° 1.025, de 2018, sobre auditoría al convenio de transferencia de fondos año 2017, suscrito entre la Subsecretaría de Agricultura y la Fundación para la Innovación Agraria.

Saluda atentamente a Ud.,

~~RENÉ MORALES ROJAS~~  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORIA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

I CRM.: N° 701/2019  
REF. : N° 162.407/2019

REMITE INFORME FINAL QUE  
INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 131

02 ABR 2019

N° 4.603

SANTIAGO,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento, el Informe Final N° 1.025, de 2018, sobre auditoría al convenio de transferencia de fondos año 2017, suscrito entre la Subsecretaría de Agricultura y la Fundación para la Innovación Agraria.

Saluda atentamente a Ud.,

RENÉ MORALES ROJAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORIA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
JEFE UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA  
SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

I CRM.: N° 699/2019  
REF. : N° 162.407/2019

REMITE INFORME FINAL QUE  
INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 131

02 ABR 2019

N° 4.604

SANTIAGO,



2131201904024604

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento, el Informe Final N° 1.025, de 2018, sobre auditoría al convenio de transferencia de fondos año 2017, suscrito entre la Subsecretaría de Agricultura y la Fundación para la Innovación Agraria.

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORIA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
AUDITOR MINISTERIAL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 1.025, de 2018.**  
Fundación para la Innovación Agraria

**Objetivo:**

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los recursos que la Fundación para la Innovación Agraria (FIA) ha recibido como transferencia de la Subsecretaría de Agricultura, en el marco de lo dispuesto en la ley de presupuestos, año 2017, y que han sido ejecutados en el lineamiento estratégico denominado "Área Iniciativas de Innovación", en la Región Metropolitana.

Asimismo, tuvo por finalidad determinar que los gastos correspondan al cumplimiento de lo establecido en el convenio y se ajusten a la reglamentación vigente, corroborando que los montos pagados se encuentran debidamente documentados y registrados, comprobando la veracidad y fidelidad de las cuentas relacionadas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

**Preguntas de auditoría:**

- ¿Se ajustaron los gastos ejecutados por la entidad, a las disposiciones normativas aplicables, y aquellos se encuentran correctamente acreditados y contabilizados?
- ¿Cuentan las entidades auditadas con procedimientos de control efectivos que permitan mitigar los riesgos asociados al mal uso de los recursos destinados a iniciativas de innovación?
- ¿Se cumplen las condiciones establecidas en los convenios de transferencias a terceros?

**Principales Resultados**

- Se verificó un incumplimiento de responsabilidades de control establecidas en el convenio por parte de la Subsecretaría de Agricultura, en cuanto a la no realización de auditorías a la transferencia efectuada a la institución receptora, las que, de acuerdo al convenio analizado, debían ser comunicadas formalmente a la FIA durante la ejecución del mismo; y a la aprobación de rendiciones de cuentas asociadas a recursos que la FIA le entrega a ejecutores privados, sin exigir la correspondiente documentación de respaldo necesaria para acreditar y/o fundamentar la pertinencia de los gastos realizados por dichos ejecutores de proyectos de iniciativas de innovación.

Al respecto, la Subsecretaría de Agricultura deberá iniciar un procedimiento disciplinario destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que se deriven de los hechos observados, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General copia del acto administrativo que lo ordene



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

instruir y designe al fiscal, dentro del término de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

- Se verificaron facturas y boletas de honorarios que no cuentan con antecedentes que acrediten los pagos efectivos, por un total de \$ 933.693, y una liquidación de remuneraciones que no cuenta con antecedentes que acredite un pago por \$ 19.125.

Sobre la materia, corresponde que la Subsecretaría de Agricultura disponga, a la brevedad, todas las medidas necesarias para recuperar los montos indicados, acreditando su ingreso en las arcas de esa institución mediante la remisión a esta Contraloría Regional de los comprobantes de ingresos y cartolas bancarias respectivas, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, vencido el cual y sin que ello ocurra, se ponderará la formulación del correspondiente reparo, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo consignado en el artículo 116 de la misma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PMET N° 16.040/2018  
UCE UA 1

INFORME FINAL DE OBSERVACIONES  
N° 1.025, DE 2018, SOBRE AUDITORÍA AL  
CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE  
FONDOS AÑO 2017, SUSCRITO ENTRE LA  
SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA Y LA  
FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN  
AGRARIA.

---

SANTIAGO, 02 ABR. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría en la Fundación para la Innovación Agraria, (en adelante e indistintamente, FIA), al convenio suscrito con la Subsecretaría de Agricultura, para la transferencia de los recursos establecidos en la ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2017.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los funcionarios Sandra De La Barrera Vial y Jorge Ruiz Ruiz, como fiscalizadores, y Soledad Viñuela Araos, como supervisora.

### JUSTIFICACIÓN

En consideración a la magnitud de los recursos involucrados y a que a la Fundación para la Innovación Agraria se ubica en el segundo lugar en cuanto a la magnitud de recursos que recibe desde la Subsecretaría de Agricultura, ésta materia se consideró riesgosa y, por tanto, de relevancia para ser incluida en la planificación anual de fiscalización.

AL SEÑOR  
RENÉ MORALES ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Asimismo, a través de la presente auditoría esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 9, Industria, Innovación e Infraestructura; y, 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

### ANTECEDENTES GENERALES

La Fundación para la Innovación Agraria, originalmente denominada Fundación Fondo de Investigación Agropecuaria, fue creada a través del decreto N° 1.609, de 15 diciembre de 1981, del entonces Ministerio de Justicia -actual Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-, que aprobó sus estatutos. Su misión es fomentar una cultura de innovación en el sector agrario, agroalimentario y forestal, promoviendo, articulando y apoyando iniciativas de personas y entidades que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los agricultores de todas las regiones del territorio nacional.

El patrimonio de esta fundación, que es una persona jurídica de derecho privado, está formado por: a) los aportes que se consulten en la Ley de Presupuesto de la Nación u otras leyes especiales, b) las donaciones, herencia, legados u otros aportes que pudiera recibir, c) la venta de los productos o resultados de las investigaciones financiadas por la fundación, cuando así lo acuerde el consejo y d) los recursos de cualquier naturaleza que pueda procurarse con su actividad.

En particular, respecto del financiamiento público que recibe la FIA, resulta del caso reseñar que en virtud de una asignación específica que el legislador presupuestario ha previsto a su favor, correspondiente, para el año 2017, a la asignación 372 contenida en el subtítulo 24, ítem 01 del Programa 02, del presupuesto de la Subsecretaría de Agricultura previsto en la ley N° 20.981, ya citada.

En este contexto, la Subsecretaría de Agricultura, dependiente del Ministerio de Agricultura, mediante la resolución N° 35, de 2016, aprobó -en lo que interesa- un convenio de transferencia de fondos año 2017, suscrito con la Fundación para la Innovación Agraria, el 22 de enero del mismo año, el cual tiene como objetivo general "Sustentar el desarrollo de acciones que contribuyan a fomentar una cultura de la innovación en el sector agrario, agroalimentario y forestal, elaborando, promoviendo y articulando iniciativas de innovación orientadas a mejorar las condiciones de vida de las agricultoras y agricultores, en todas las regiones del territorio nacional." Para el cumplimiento del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

mismo se establece que la subsecretaría transferirá un monto total ascendente a M\$ 7.036.630, a la mencionada Fundación.

Asimismo, la citada resolución indica que, la aludida subsecretaría se compromete a ejecutar, a través de la FIA, las actividades que fueran necesarias para el desarrollo de los siguientes lineamientos estratégicos y otros gastos asociados al convenio:

CUADRO N° 1

CONCEPTO	DETALLE	MONTO M\$
LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS	Antena tecnológica	634.254
	Área de impulso a la innovación regional	68.107
	Área capacitación en innovación y emprendimiento innovador	285.783
	Áreas iniciativas de innovación	3.913.524
	Áreas difusión y vinculación a redes	328.743
	(1) TOTAL	5.230.411
OTROS GASTOS RELACIONADOS CON EL CONVENIO	Inversión	74.840
	Difusión	302.154
	Gastos de Administración	1.429.225
	(2)TOTAL	1.806.219
TOTAL CONVENIO (1) Y (2)		7.036.630

Fuente: Elaboración propia, en base a lo dispuesto en el Convenio de transferencia entre la Subsecretaría de Agricultura y la FIA.

Cabe destacar que en el marco del lineamiento estratégico denominado "Área iniciativas de innovación" -materia de esta auditoría-, la FIA realiza, a su vez, transferencias a organismos ejecutores para el



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

desarrollo de proyectos cuyos gastos son rendidos mensualmente por éstos. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la cláusula séptima del convenio en estudio, que establece -en lo que interesa- que “en el caso que la Institución Receptora realice transferencias a privados, se deberá indicar el monto, el destinatario y objetivo de tales transferencias, monto rendido y saldo por rendir”.

Finalmente, resulta del caso agregar que el citado convenio, en su cláusula quinta, dispone -entre otras cosas- que “la institución receptora sujetará su rendición de cuentas conforme a lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o las normas que la reemplacen”.

Cabe precisar que el día 19 de diciembre de 2018, mediante los oficios N°s E-2232 y E-22234, de esta Contraloría General, fue puesto en conocimiento del Director de la Fundación para la Innovación Agraria y del Subsecretario de Agricultura, respectivamente, de manera confidencial, el preinforme de observaciones N° 1.025 de la señalada anualidad, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 01 y 03 de 2019, de la mencionada subsecretaría, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del presente informe final.

## **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los recursos que la Fundación para la Innovación Agraria ha recibido como transferencia de la Subsecretaría de Agricultura, en el marco de lo dispuesto en la ley de presupuestos, año 2017, y que han sido ejecutados en el lineamiento estratégico denominado “Área Iniciativas de innovación”, en la Región Metropolitana.

Asimismo, tuvo por finalidad determinar que los gastos correspondan al cumplimiento de lo establecido en el convenio de forma eficaz y eficiente y se ajusten a la reglamentación vigente, corroborando que los montos pagados se encuentran debidamente documentados y registrados, comprobando la veracidad y fidelidad de las cuentas relacionadas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de conformidad con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de la Contraloría General, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas y, determinándose la realización de pruebas de auditoría y ampliación del período a examinar en la medida que se estimó necesario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos y gastos relacionadas con uso de los recursos públicos cuya rendición de cuentas fuera preparada por el FIA -en tanto organismo receptor- y aprobada por la Subsecretaría de Agricultura -en tanto organismo otorgante-.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### UNIVERSO Y MUESTRA

En relación con el periodo auditado, y en conformidad con los antecedentes provistos por la institución fiscalizada, los gastos rendidos por la FIA y aceptados por la citada Subsecretaría de Agricultura, correspondientes al Lineamiento Estratégico denominado "Áreas de Iniciativas de Innovación" -proyectos identificados con el código PYT- de la Región Metropolitana, ascendieron a \$ 235.215.614, monto que constituye el universo a examinar.

Luego, producto de una selección analítica, se estableció revisar los proyectos que se indican a continuación, considerando que aquellos corresponden a los más significativos en términos monetarios, ascendiendo a una cifra de \$ 135.750.000, equivalente a un 58% del universo citado:

CUADRO N° 2

CÓDIGO DE PROYECTO	ORGANISMO EJECUTOR DE INICIATIVAS DE INNOVACIÓN	MONTO \$
PYT-2015-0251	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO FRUTICOLA	78.750.000
PYT-2016-0159	ECOTERRA LIMITADA	57.000.000
TOTAL MUESTRA		135.750.000
UNIVERSO		235.215.614
% DEL UNIVERSO		58%

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de datos de rendiciones proporcionadas por la FIA.

La información utilizada para desarrollar la auditoría fue proporcionada por la Unidad de Administración, Finanzas y Control de Gestión de la Fundación para Innovación Agraria entre 9 de octubre y el 4 de diciembre de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### I. CONTROL INTERNO

#### 1. Procedimiento sobre convenios de transferencia desactualizado.

En el preinforme se observó que la Subsecretaría de Agricultura no dispone de procedimientos actualizados para el control de las rendiciones de cuentas. En efecto, se verificó la existencia de la resolución exenta N° 613, cuya data se remonta al año 2011, mediante la cual se Aprueba Procedimiento para la Formulación, Tramitación, Ejecución y Control de los Convenios de Transferencia Suscritos por la Subsecretaria de Agricultura con otras Instituciones, normativa que incluye el proceso de rendición de cuentas.

En particular, se observó que el mencionado procedimiento hace referencia a la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General; en circunstancias que aquella fue reemplazada por la resolución N° 30, del mismo origen, con vigencia a contar del 1 de junio de 2015, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas.

Lo anterior, incumple lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto al principio de control y al deber de velar por la idónea administración de los medios públicos; y tampoco se aviene con lo establecido en el numeral 15 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que "La dirección debe revisar y actualizar continuamente los controles, informar al personal de cualquier cambio, y dar un ejemplo respetando tales controles".

La Subsecretaria de Agricultura, en su respuesta, indicó -en síntesis- que procedió a dictar la resolución exenta N° 19, de 2019, que modificó la resolución exenta N° 613, antes mencionada, actualizando así la remisión a la normativa de rendición de cuentas vigente.

Pues bien, en atención a la acción correctiva comunicada y acreditada, corresponde subsanar el hecho observado.

#### 2. Sobre cuenta corriente exclusiva para los fondos del convenio.

Para la administración de los fondos del convenio, la FIA administra la cuenta corriente N° 67731816, del Banco Santander.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Conforme a lo anterior, fueron analizadas las cartolas bancarias de la mencionada cuenta, a partir de lo cual se verificaron registros de depósitos y giros que no guardan relación con el convenio examinado, correspondiendo, entre otros, a devoluciones del Fondo de Innovación para la Competitividad, FIC, devolución de fondos de terceros y devolución de recursos proyecto Helada.

La situación expuesta evidencia el incumplimiento del FIA a lo establecido en la cláusula quinta del convenio suscrito con la Subsecretaría de Agricultura, que establece que los recursos provenientes de la transferencia, se administrarán y ejecutarán con manejo financiero directo y exclusivo de la institución receptora, la que deberá administrar los fondos del convenio en una cuenta bancaria exclusiva. Agrega dicha cláusula, que cualquier cambio o modificación en dicha cuenta corriente, por parte del FIA, deberá ser informado por escrito mediante carta certificada dirigida a la subsecretaría, dentro de cinco días hábiles de ocurrido el cambio o modificación.

Asimismo, se evidencia una falta de control de parte de la Subsecretaría de Agricultura a lo establecido en los principios de responsabilidad y control, conforme lo previsto en los artículos 3° y 11 de la referida ley N° 18.575, en cuanto a la constatación del adecuado cumplimiento a las condiciones convenidas con el FIA, específicamente en la señalada cláusula quinta.

En su respuesta, el Director Ejecutivo de la FIA afirma que los movimientos a los que se refiere esta observación y que no tienen relación con el convenio analizado, dicen relación con devoluciones asociadas a pagos de facturas o remuneraciones, por servicios o personal vinculado a más de un convenio a la vez.

Por su parte, la Subsecretaría de Agricultura indica que las cuentas corrientes que administra la FIA han sido utilizadas únicamente para los fines de cada convenio de transferencia.

Asimismo, en relación a las mencionadas devoluciones, indica que la FIA compensa -mediante cargos o abonos- gastos que son inherentes a más de un convenio, los que se distribuyen proporcionalmente a cada uno de ellos, según el porcentaje que corresponda imputarle, agregando que se ha aceptado este procedimiento, por evidenciar un uso eficiente y eficaz de tiempo y de recursos.

Sobre la materia, debe indicarse que la existencia de gastos que serían inherentes a más de un convenio, no corresponde a una circunstancia permitida por el convenio analizado en la especie, motivo por el cual éste no prevé ningún mecanismo de control en el proceso de rendición de cuentas.

En virtud de lo anterior, esta observación debe mantenerse.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

3. Inapropiada presentación de conciliaciones bancarias.

Se constató que, en cumplimiento de lo establecido en la letra d), de la cláusula sexta del convenio en revisión -referida a los informes que el organismo receptor debe entregar a la Subsecretaría de Agricultura- la FIA presentó, durante los meses de enero y febrero del año 2017, dos conciliaciones bancarias por cada mes, referidos a la misma cuenta corriente. La primera, con los movimientos vinculados a los recursos recibidos el año 2016 (incluidos los cheques girados y no cobrados en el año indicado); mientras que la segunda, relacionada solo con movimientos de 2017. Cabe señalar que si bien dichas conciliaciones, al sumarlas se concilian con el saldo del certificado bancario y con los montos consignados en el saldo de la cuenta del mayor del banco, no ha correspondido la realización de conciliaciones bancarias separadas, para una misma cuenta corriente.

Asimismo, se constató que todas las conciliaciones examinadas carecen del nombre del funcionario encargado de su preparación, revisión y autorización, procedimiento que impide establecer responsabilidades ante eventuales irregularidades.

Al respecto, el preinforme hizo presente que la Subsecretaría de Agricultura no ha objetado dicha situación, lo que evidencia una falta de control de parte de esta a lo establecido en los principios de responsabilidad y control, conforme lo previsto en los artículos 3° y 11 de la referida ley N° 18.575.

En su respuesta, la FIA explica que la presentación de dos conciliaciones bancarias se debe a la utilización de la misma cuenta corriente para los convenios de años sucesivos. Sin perjuicio de lo anterior, agrega que ya ha iniciado las gestiones para utilizar cuentas corrientes diferentes entre convenios continuados.

Adicionalmente, indica que se generarán cambios a los formatos de las conciliaciones para que se identifique el nombre del trabajador que las prepara, revisa y autoriza.

Por su parte, la Subsecretaría de Agricultura señala que no comparte esta observación, habida cuenta que en definitiva los saldos están debidamente conciliados, y considerando que el proceder de la FIA se explica en su interés por diferenciar los fondos asociados a convenios de continuidad.

Con todo, agrega que, en lo sucesivo, exigirá a la FIA que, independiente de las conciliaciones parciales, remita una consolidada.

Al respecto, cabe indicar que si bien las entidades han explicado por qué se realizan dos conciliaciones asociadas al mismo mes, no corresponde dicho proceder atendida la naturaleza de dicha herramienta de control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Conforme a lo anterior, y teniendo presente que las medidas correctivas enunciadas por las entidades auditadas son de materialización futura, esta observación se mantiene.

4. Carencia de una unidad de Auditoría Interna, por parte del FIA.

Efectuados los análisis de rigor, el preinforme indicó que la FIA no cuenta con una unidad de auditoría interna, sin perjuicio de contar con una persona que cumple la función de "encargada" de esta materia.

Lo anteriormente expuesto, representa un riesgo respecto del cumplimiento de la responsabilidad que posee la FIA, consignada en la cláusula décima tercera, numeral 2, letra a), del convenio auditado, específicamente en lo referido, entre otras, a la supervisión y facilitación de todas las acciones necesarias para cumplir con los objetivos del convenio.

En su respuesta, el Director Ejecutivo de la FIA señala, en síntesis, que si bien no cuentan con una unidad de auditoría interna, la persona que ejerce la función de "encargada", es responsable de diversos procesos asociados a la labor de control, por lo que manifiesta su desacuerdo con la observación.

Sin perjuicio de lo anterior, indica que se realizarán acciones para reforzar e instruir al personal institucional, en orden a dar todas las facilidades de acceso a información correspondiente, para la labor de la Auditoría interna.

Por su parte, la referida subsecretaría indica que en consideración a lo expuesto por la FIA, y atendido que se trata sólo de una situación potencial de riesgo -cubierta por todos los controles y auditorías que realiza- no existe vulneración de reglas convencionales ni legales, por lo que solicita que esta observación se levante.

Al respecto, debe indicarse que el riesgo al que se hizo referencia en el preinforme, dice relación con el cumplimiento de obligaciones cuyo cumplimiento le compete a la FIA -de conformidad con lo dispuesto en la reseñada cláusula décima tercera, numeral 2, letra a)- en relación con la carencia de una unidad de auditoría interna, por lo que no habiéndose informado la materialización de medidas correctivas en este sentido, la observación se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Inexistencia de antecedentes que den cuenta del cumplimiento de responsabilidades de control establecidas en el convenio, por parte de la Subsecretaría de Agricultura.

En relación con la materia, y de conformidad con la información proporcionada, tanto por la Subsecretaría de Agricultura, como por la FIA, el preinforme advirtió que la mencionada entidad pública no ha dado cabal cumplimiento a las responsabilidades que el convenio en análisis disponen en sus cláusulas décima y décima tercera, numeral 2, letra b; lo que, además, representa una vulneración a los principios de control y responsabilidad, consignados en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En efecto, de conformidad con la referida cláusula décima, la Subsecretaría de Agricultura "dispondrá de auditorías a la transferencia efectuada a la Institución Receptora, las que le serán comunicadas formalmente durante la ejecución del presente convenio", lo que no consta que hubiera acontecido en la especie.

Por su parte, la cláusula décima tercera numeral 2, letra b, dispone -en lo que interesa- que la subsecretaría es responsable de realizar "acciones de seguimiento, control y evaluación del convenio".

La Subsecretaría de Agricultura, en su oficio de respuesta, señala que ha practicado acciones fiscalizadoras a la FIA respecto a la transferencia del año 2017, las que se encuentran tanto en poder de la secretaría de Estado, del FIA, y disponibles en el portal de transparencia de este Ministerio, para el acceso de la ciudadanía.

En cuanto a las acciones de seguimiento, control y evaluación del convenio, indica que ellas se efectúan por las contrapartes técnicas de manera regular, a través de la aprobación de los informes trimestrales y finales de contenido técnico y financiero, a los que se refiere la cláusula sexta del convenio en cuestión.

Añade en su respuesta que las reglas de hermenéutica de los acuerdos de voluntades obligan a que aquellos se interpreten conforme a lo previsto en el artículo 1564 del Código Civil, norma que dispone, en lo que interesa, que las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándose a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad. Lo anterior, según lo señalado por la Contraloría General, a través de su dictamen N° 39.322, de 2008.

En función de lo anterior, expresa que las obligaciones de las contrapartes técnicas sobre las "acciones de seguimiento, control y evaluación del convenio", descritas en la cláusula décima tercera numeral 2, letra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

b, deben entenderse verificadas a través de los informes requeridos en la reseñada cláusula sexta, de control técnico- financiero y de gestión.

Sobre esto último, debe indicarse que analizados los argumentos otorgados por la Subsecretaría de Agricultura, corresponde levantar esta observación en lo referido al cumplimiento de la cláusula décimo tercera, numeral 2, letra b.

No obstante lo anterior, se mantiene en lo referido al incumplimiento de la cláusula décima, en atención a que la Subsecretaría de Agricultura no acreditó que la auditoría ejecutada por su unidad de auditoría interna -denominada "Transferencias fondos para la Innovación Agraria – FIA 2017", de 22 de noviembre de 2018- hubiera sido efectuada a la Institución Receptora, y comunicada formalmente a ésta durante la ejecución del convenio, según lo señala expresamente la aludida disposición.

2. Sobre el Sistema de Declaración de Gastos en Línea -SDGL-.

La FIA, para el seguimiento y control de las rendiciones de los proyectos de innovación -cuya ejecución la convino con otras entidades privadas-, financiados con recursos provenientes de la Subsecretaría de Agricultura, utiliza un sistema informático de apoyo financiero denominado Sistema de Declaración de Gastos en Línea, SDGL, a través del cual las entidades ejecutoras efectúan mensualmente sus declaraciones de gastos, conforme al instructivo SDGL de 2014.

Respecto de dicho sistema, el preinforme indicó que aquel no contempla la incorporación de archivos digitales de la documentación de sustento necesaria para acreditar y/o fundamentar la pertinencia de los gastos realizados por los ejecutores con cargo a los respectivos proyectos, todo lo cual impide verificar el respaldo de los gastos informados.

A mayor abundamiento, corresponde hacer presente que dichos antecedentes permanecen en dependencias de las entidades privadas ejecutoras, siendo revisadas por la FIA, solo si son consideradas en una muestra a examinar.

En efecto, de acuerdo a lo informado por el Jefe de la Unidad de Administración, Finanzas y Control de Gestión de la FIA, mediante correos electrónicos de 20 y 22 de noviembre de 2018, los porcentajes de cobertura de auditorías que se realizan a los mencionados proyectos de innovación -oportunidad en la que se solicitan los antecedentes que acreditan los gastos informados en el referido sistema-, se acuerdan verbalmente, precisando que para el año 2017, se determinó auditar un 15% del total de los convenios asociados a las Iniciativas de Innovación.

En este sentido, el preinforme observó el proceder del FIA, en cuanto al otorgamiento de recursos a terceros (privados), sin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

requerir la totalidad de los antecedentes que respaldan los gastos efectivos que aquellos informan en el SDGL, lo cual representa un incumplimiento de la responsabilidad que posee el FIA, consignada en la cláusula décima tercera, numeral 2, letra a), del convenio auditado, específicamente en lo referido, entre otras, a la supervisión y facilitación de todas las acciones necesarias para cumplir con los objetivos del convenio.

Asimismo, se representó el incumplimiento por parte de la Subsecretaría de Agricultura de su obligación de control y supervisión de los recursos transferidos, consignada en la cláusula décimo tercera, numeral 2, letra b), del convenio de transferencia examinado.

Lo anterior, teniendo en consideración que la Subsecretaría de Agricultura no ha representado esta situación a la FIA, incumpliendo, como ya se ha señalado, su deber de asegurar el buen uso de los fondos públicos.

En su respuesta, la FIA indica que implementará medidas tendientes a avanzar en la recepción de la documentación en formato digital por parte de los ejecutores de los proyectos, agregando que la documentación será respaldada por proyectos en servidores o medios ideales para su conservación, de manera de poder revisar los documentos que se rinden, independiente de las auditorías que continuarán realizando en terreno.

Señala, en este sentido, que en una primera etapa se aplicará este nuevo procedimiento a las Universidades, Centros de Investigación, Institutos Tecnológicos y empresas medianas o grandes, mientras que en una segunda etapa, se incluirán a los agricultores que no tienen la facilidad de acceso a internet o sistemas informáticos, por cuanto podrían tener mayores dificultades para dar cumplimiento a los nuevos requerimientos.

Por su parte, la Subsecretaría de Agricultura comunica que dado que la FIA asumió el compromiso en la materia observada, esto será verificado por la entidad en los futuros controles de rendiciones y auditorías.

Conforme a lo anterior, y atendido que la situación representada aún no ha sido regularizada, ésta debe mantenerse.

3. Atraso en envío de "Planillas de Indicadores de Desempeño",

En relación con la materia, cabe destacar que de conformidad con lo establecido en el literal b), de la cláusula sexta del mencionado convenio de transferencia, los informes mensuales de indicadores de desempeño deben ser remitidos a la Subsecretaría de Agricultura, dentro de los 10 primeros días corridos del mes siguiente al que se informa.

*[Handwritten signature]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En este sentido, se constataron atrasos por parte de la FIA en su envío a la subsecretaría, según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N°3

MES DEL INFORME	FECHA ENTREGA SEGÚN CONVENIO	FECHA REAL DE ENVÍO	DÍAS DE ATRASO
ENERO	10/02/2017	30/03/2017	48
FEBRERO	10/03/2017	30/03/2017	20
ABRIL	10/05/2017	22/05/2017	12
MAYO	10/06/2017	27/06/2017	17
JUNIO	10/07/2017	02/08/2017	23
JULIO	10/08/2017	14/08/2017	4
AGOSTO	10/09/2017	04/10/2017	24
SEPTIEMBRE	10/10/2017	11/10/2017	1
OCTUBRE	10/11/2017	30/11/2017	20
NOVIEMBRE	10/12/2017	15/12/2017	5

Fuente: Elaboración propia en base a la información de la base de datos de rendiciones proporcionada por la FIA.

De igual manera, el priorforme reiteró que la Subsecretaría de Agricultura incumple sus deberes, al no exigir a la FIA el acatamiento de todas las condiciones establecidas en el convenio de que se trata, lo que no se ajusta a lo estipulado en su cláusula décimo tercera, punto 2 letra a); y representa un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3° y 5°, de la citada ley N° 18.575, que establecen los principios de control, eficiencia y eficacia con la que deben actuar los órganos de la Administración del Estado.

En su respuesta, la FIA reconoce el atraso del envío de los informes mensuales de indicadores, comprometiéndose a tomar los resguardos necesarios para corregir dicha situación en un futuro.

Por su parte, la señalada subsecretaría señala que, a través de la Unidad Sección de Transferencias, hará exigible el cumplimiento de esta obligación oportunamente.

En razón de lo anterior, la observación se mantiene, toda vez que la entidad comunica procedimientos que aún no se han materializado.

4. Falta de comprobantes de egreso en las rendiciones de gastos de la FIA.

De los antecedentes proporcionados por la Subsecretaría de Agricultura, se constató que en relación con los gastos incluidos en las rendiciones de cuentas, la FIA no acompaña los comprobantes de egresos donde se identifique el pago informado y su correspondiente contabilización.

Dicha situación representa un incumplimiento a lo señalado en la cláusula sexta, letra d), del convenio auditado, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

a lo establecido en el artículo 2°, de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, considerando que en ambas se indica que los informes de rendición estarán constituidos, entre otros, por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta, cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados.

Asimismo, el referido proceder de la FIA, conlleva, de parte la Subsecretaría de Agricultura, una falta de control a la correcta ejecución del convenio de transferencia, lo que no se condice con lo estipulado en su mentada cláusula décimo tercera, punto 2 letra a); y con los principios de control, eficiencia y eficacia, establecidos en los artículos 3° y 5°, de la citada ley N° 18.575.

Finalmente, resulta del caso agregar que el artículo 27 de la resolución N° 30, previene que las unidades operativas otorgantes serán responsables de exigir la rendición de cuentas de los fondos entregados a las personas o entidades del sector privado, de proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y del cumplimiento de los objetivos pactados y de mantener a disposición de esta Entidad de Control los antecedentes para su revisión.

En su respuesta, tanto la FIA como la Subsecretaría de Agricultura, informan que en el preinforme no se precisó cuáles serían los egresos que no tendrían respaldo, por lo que no les es posible hacerse cargo de la situación observada.

Al respecto, cabe precisar que esta observación se refiere a que la FIA rinde todos los gastos -según los antecedentes proporcionados por la Subsecretaría de Agricultura- a través de comprobantes de traspaso, y no mediante los correspondientes comprobantes de egresos, lo que vulnera la normativa reseñada anteriormente.

En virtud de lo anterior, se mantiene lo observado.

5. Falta de identificación en los egresos de la FIA, de la iniciativa de innovación a la que corresponde la transferencia por los proyectos examinados.

De la revisión practicada a los egresos comunicados por la FIA como transferencias realizadas a las entidades ejecutoras por las Iniciativas de Innovación, se verificó que aquellos carecen de la identificación del centro de costo al que corresponden, y no indican, en forma expresa, el lineamiento estratégico y producto final al que pertenece.

Lo anterior, indicó el preinforme, representa un incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero de la cláusula quinta del convenio auditado, que establece que la FIA "llevará la contabilidad de los hechos económicos de las transferencias realizadas en cuentas contables independientes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

por centros de costos, indicando en cada egreso el lineamiento y producto final al que pertenece”.

En su oficio de respuesta, la FIA señala que es efectivo que los comprobantes de egreso no incluyen los centros de costos, explicando que aquello se debe a que el sistema informático utilizado por la entidad no permite dicha configuración. Propone, en este sentido, la incorporación del detalle del lineamiento estratégico, programa y producto para cada movimiento, o en su defecto, a través de timbres que lo identifiquen.

Por su parte, la mencionada subsecretaria, señala en su respuesta, que verificará la implementación del compromiso informado por la FIA.

En razón de lo anterior, la observación se mantiene, toda vez que la entidad propone medidas correctivas de futura materialización.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

1. De las rendiciones de cuentas presentadas por los organismos ejecutores de Iniciativas de Innovación, a la FIA.

La FIA, a través de convocatorias nacionales, invita a distintas entidades a presentar proyectos de innovación para enfrentar desafíos del sector agrario, agroalimentario y forestal, los que luego son evaluados y adjudicados de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Agricultura en el período 2014 – 2018, que rigen las bases de postulación. Este proceso se concreta en la suscripción de contratos de ejecución entre dichas entidades y la FIA.

En virtud de los mencionados convenios, la FIA transfiere fondos a terceros, para la realización de proyectos en iniciativas de innovación.

Los referidos contratos de ejecución de proyectos -cuyo financiamiento proviene, principalmente, del convenio suscrito entre la Subsecretaría de Agricultura y la FIA-, estipulan, entre otros aspectos, las fechas en que se realizarán las transferencias y en que deben entregarse los informes técnicos y financieros; los procedimientos sobre las rendiciones de gastos que los organismos ejecutores deben realizar y sobre la devolución de excedentes; y, la utilización de un sistema de declaración de gastos en línea, SDGL, para realizar las rendiciones mensuales de los gastos.

A continuación, se detallan las transferencias realizadas por la FIA a los entes ejecutores, para el desarrollo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

iniciativas de innovación, respecto de las cuales se revisó el cumplimiento de las cláusulas contractuales y sus rendiciones de cuentas:

CUADRO N° 4

CÓDIGO DEL PROYECTO	NOMBRE EJECUTOR	NOMBRE INICIATIVA DE INNOVACIÓN DEL PROYECTO	TRANSFERENCIA REALIZADA POR EL FIA A LOS EJECUTORES		
			COMPROBANTE CONTABLE		MONTO \$
			NÚMERO	FECHA	
PYT-2016-0159	ECOTERRA LIMITADA	Desarrollo y validación de ovoproductos nutracéuticos a partir de huevos free range producidos bajo el sistema de comercio justo asociativo con pequeños productores para el mercado nacional e internacional	3857	21/07/2017	30.000.000
			7315	14/12/2017	27.000.000
PYT-2015-0251	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO FRUTICOLA	Desarrollo de la técnica de insecto estéril (tie) mediante radiación ionizante, para el control de la plaga cuarentenaria lobesia botrana, técnica amigable y sustentable con el medio ambiente.	127	24/01/2017	50.872.000
			4014	27/07/2017	27.878.000
TOTAL					135.750.000

Fuente: Elaboración propia en base a las rendiciones de cuentas proporcionadas por la FIA.

De la revisión practicada al Proyecto código PYT-2015-0251, no se determinaron situaciones que representar.

No obstante, respecto del Proyecto código PYT-2016-159, se desprenden las siguientes situaciones:

- 1.1 Facturas y boletas de honorarios que no cuentan con antecedentes que acrediten los pagos efectivos.

Analizada la documentación de respaldo de los gastos que el ejecutor Ecoterra Limitada informó en el mencionado SDGL -antecedentes que no estaban en poder de la FIA al momento de la realización de la presente auditoría, según lo consignado en el numeral 2 del capítulo II de este documento; por lo que debió ser solicitada para efectos de esta revisión- fue posible verificar la existencia de facturas y boletas de honorarios que no cuentan con antecedentes que acrediten los pagos efectivos de los servicios allí informados.

Asimismo, indicó el preinforme, se identificaron facturas y boletas que no hacen mención al nombre o código del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

proyecto, por lo que no es posible determinar la relación entre el gasto y la iniciativa de inversión correspondiente.

Finalmente, se verificaron gastos que se respaldan con documentación de origen extranjero respecto de la cual no se consigna una reseña que indique el motivo del mismo en español y el tipo de cambio utilizado.

El detalle de los gastos en cuestión, que totalizan \$ 25.897.025, se presenta en el anexo N° 1.

Conforme a lo anterior, el preinforme representó el incumplimiento por parte de la Subsecretaría de Agricultura de su obligación de control y supervisión de los recursos transferidos, al no haber rechazado aquellos gastos rendidos que no se encuentran debidamente acreditados -como sucede en la especie-, conforme se indica en la citada cláusula décimo tercera, numeral 2, letra b, del convenio aprobado mediante la resolución N° 1, de 2017.

Lo anterior, toda vez que dichos gastos fueron aprobados sin ser objetados por la entidad pública, pese a que no contaban con los debidos respaldos.

Al tenor de lo expuesto, se observó el monto de \$ 25.897.025, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la enunciada ley N° 10.336.

La FIA, en su respuesta, presenta un cuadro con la totalidad de los gastos observados, adjuntando documentación que los respalda, en algunos casos.

Ahora bien, en lo que respecta a los folios N°s 615465 y 618540 -que se justifican con e mismo documentos-, y los folios N°s 618543 y 612433 -también respaldados por el mismo antecedente-, la FIA afirma que corresponden a gastos duplicados, por lo que la situación será corregida mediante el descuento correspondiente en la última cuota del convenio, considerando que el proyecto no se encuentra finiquitado totalmente.

En relación a lo observado sobre la documentación extranjera (invoice), la FIA comunica que considerará establecer una reseña en español como una mejora en el instructivo financiero del sistema de declaración de gastos en línea.

Pues bien, efectuado un análisis de los nuevos antecedentes remitidos por la FIA -cuyo detalle se presenta en el mismo anexo N° 1- se levanta parcialmente la observación por haberse acreditado gastos por un total de \$ 24.963.332.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Por tanto, se mantiene la observación por gastos que fueron autorizados por la Subsecretaría de Agricultura, por encontrarse insuficientemente acreditados, por un total de \$ 933.693.

1.2 Liquidaciones de remuneraciones que no cuentan con antecedentes que acrediten los pagos efectivos.

Revisada la documentación de respaldo de los desembolsos asociados a remuneraciones, se constató la existencia de gastos rendidos que el ejecutor Ecoterra Limitada informó en el mencionado SDGL, cuyos pagos efectivos no se encontraban acreditados.

El detalle de los gastos en cuestión, que totalizan \$ 7.280.000, se presenta en el anexo N° 2.

Conforme a lo anterior, el preinforme reiteró el incumplimiento por parte de la Subsecretaría de Agricultura, respecto de su obligación de control y supervisión de los recursos transferidos, habida cuenta que dichos gastos fueron rendidos y aprobados por la entidad pública, sin ser objetados, pese a que no contaban con los debidos respaldos.

Al tenor de lo expuesto, se observó el monto de \$ 7.280.000, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la enunciada ley N° 10.336.

En su respuesta, la FIA presenta un cuadro con la totalidad de los gastos observados, adjuntando -en algunos casos- la documentación que los respalda.

Ahora bien, en cuanto al folio N° 622934, rendido por \$ 250.000, indica que aquel debió haberse rendido por \$ 230.875, lo que genera una diferencia de \$ 19.125, la cual será descontada de la última cuota, atendiendo a que el proyecto no se encuentra finiquitado formalmente.

Pues bien, efectuado un análisis de los nuevos antecedentes remitidos por la FIA en su respuesta al preinforme -cuyo detalle se presenta en el mismo anexo N° 2- se levanta parcialmente la observación por haberse acreditado gastos por un total de \$ 7.260.875, manteniéndose solo la diferencia de \$ 19.125.

2. Improcedente rendición de gasto de la FIA y reconocimiento contable de los mismos, por parte de la Subsecretaría de Agricultura.

Sobre el particular, se constató que la FIA rinde como gastos a la Subsecretaría de Agricultura, los recursos que transfiere a los organismos ejecutores de las Iniciativas de Innovación, sin comunicar -en ninguna



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

instancia posterior- los gastos reales rendidos por dichos organismos ejecutores, y aprobados por la referida fundación.

Por su parte, la Subsecretaría de Agricultura, a pesar de no contar con información respecto de los fondos realmente rendidos por los ejecutores privados y aprobados por la FIA, contabiliza presupuestariamente el monto de la transferencia que realizó la FIA a ejecutor, como gasto ejecutado.

Conforme a lo anterior, el preinforme indicó que la Subsecretaría de Agricultura reconoce como gasto, el monto de las transferencias realizadas por la FIA a los referidos organismos ejecutores, y no el efectivamente rendido por estos a la FIA, y aprobado, tanto por tal fundación como por la propia subsecretaría.

De esta forma, se indicó que el proceder de la subsecretaría no se ajusta a lo establecido en el artículo 26 de la resolución N° 30, de 2005, de la Contraloría General -que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas- el cual establece, en lo importa, que el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión, los que servirán de base para la contabilización del devengamiento y del pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto por parte de la unidad otorgante.

Asimismo, el preinforme señaló que la situación observada también incumple lo dispuesto en el artículo 27, letra b) de la citada resolución N° 30, de 2015, que establece que las unidades operativas otorgantes serán responsables de proceder a la revisión de las rendiciones de cuentas "para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia."

A mayor abundamiento, se previno que el hecho representado conlleva un incumplimiento a lo dispuesto en los referidos artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, relacionados con los principios de responsabilidad y control, que deben respetar los servicios públicos para garantizar una eficiente e idónea administración de los fondos fiscales y por el debido cumplimiento de la función pública.

La FIA, en su respuesta, señala que no comparte la observación respecto a que deca comunicar a la Subsecretaría de Agricultura, los gastos reales rendidos por los ejecutores privados. Lo anterior, toda vez que el citado artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, expresa que lo que debe ser requerido a la entidad receptora es un informe mensual y final de su inversión, lo cual se verifica en la especie.

Por su parte, la referida subsecretaría agrega que la rendición de los recursos que la FIA le entrega a ejecutores privados,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

es materia propia de dicha fundación, esto es, que aquella es la responsable de exigir la presentación y aprobación de las rendiciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el también citado artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015.

Por estas consideraciones, solicita que esta observación sea levantada.

En relación con esta observación, resulta del caso, en primer lugar, corregir lo señalado en el preinforme, en el sentido que el citado artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, no resulta aplicable en la especie, en atención a que dicha disposición dice relación con "Transferencias a otros Servicios Públicos".

Conforme a lo anterior, la disposición que resulta aplicable es el citado artículo 27, que previene en cuanto a la revisión de las rendiciones de cuentas allí reguladas, que las unidades operativas que entregan recursos públicos al sector privado tienen la obligación de examinar los comprobantes e informes que las componen, a efectos de aprobarlas o rechazarlas y, si procede, exigir la restitución de los fondos que correspondan (aplica dictamen N° 32312, de 2015).

De esta forma, debe desestimarse la afirmación efectuada por la Subsecretaría de Agricultura, en el sentido que la rendición de los recursos que la FIA le entrega a ejecutores privados, es materia propia de dicha fundación. Lo anterior, por cuanto para que dicha subsecretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 27, letra b) de la citada resolución N° 30, de 2015, aquella entidad pública debe efectuar la revisión de las cuentas para así poder determinar la correcta inversión de los fondos otorgados, responsabilidad que no puede cumplirse si solo exige documentos que den cuenta de los trasposos efectuados por la FIA a terceros, desconociendo qué uso se le dio -en definitiva- a dichos fondos.

Por lo anterior, corresponde mantener la observación a este respecto.

Finalmente, y en lo referido al aspecto contable de esta observación, resulta pertinente especificar que el oficio CGR N° 96.016, de 2015, procedimiento F-07 dispone el tratamiento contable que debe dar la Subsecretaría de Agricultura a las transferencias de que se trata, el que incluye la contabilización del movimiento financiero en base a la recepción y aprobación del correspondiente informe de rendición de cuentas.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, tanto la Subsecretaría de Agricultura como la FIA han aportado antecedentes y han iniciado acciones correctivas que han



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

permitido salvar en parte las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1.025, de 2018, de este origen.

En efecto, las observaciones consignadas en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Procedimiento sobre convenios de transferencia desactualizado; en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Inexistencia de antecedentes que den cuenta del cumplimiento de responsabilidades de control establecidas en el convenio, por parte de la Subsecretaría de Agricultura –solo en cuanto a lo referido al cumplimiento de la cláusula décimo tercera, numeral 2, letra b-; y en el capítulo III, Examen de cuentas, numeral 1.1, Facturas y boletas de honorarios que no cuentan con antecedentes que acrediten los pagos efectivos -solo respecto a los gastos ascendentes a \$ 24.963.332-; y numeral 1.2, Liquidaciones de remuneraciones que no cuentan con antecedentes que acrediten los pagos efectivos –solo en cuanto a desembolsos ascendentes a \$ 7.260.875, se dan por subsanadas o levantadas, según se indica en el informe, considerando los argumentos y antecedentes aportados por la entidad.

Sobre las observaciones formuladas en el capítulo III, Examen de Cuentas, numerales 1.1, Facturas y boletas de honorarios que no cuentan con antecedentes que acrediten los pagos efectivos (C), y 1.2, Liquidaciones de remuneraciones que no cuentan con antecedentes que acrediten los pagos efectivos (C), corresponde que la Subsecretaría de Agricultura disponga, a la brevedad, todas las medidas necesarias para recuperar los montos que se mantienen para estas observaciones -ascendentes a \$ 933.693, por la duplicidad de rendición en las facturas; y a \$ 19.125, correspondiente a la diferencia en la liquidación de sueldo-, acreditando su ingreso en las arcas de esa institución mediante la remisión a esta Contraloría Regional de los comprobantes de ingresos y cartolas bancarias respectivas, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, vencido el cual y sin que ello ocurra, se ponderará la formulación del correspondiente reparo, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo consignado en el artículo 116 de la misma.

Por su parte, en cuanto a las observaciones contenidas en el capítulo II, examen de la materia auditada, numerales 1, Inexistencia de antecedentes que den cuenta del cumplimiento de responsabilidades de control establecidas en el convenio, por parte de la Subsecretaría de Agricultura (C); 2, Sobre el Sistema de Declaración de Gastos en Línea -SDGL- (C); y capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2, Improcedente rendición de gasto de la FIA y reconocimiento contable de los mismos (C), la Subsecretaría de Agricultura deberá iniciar un procedimiento disciplinario destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que se deriven de los hechos observados, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General copia del acto administrativo que lo ordene instruir y designe al fiscal, dentro del término de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

En relación con aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo observado en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, Sobre cuenta corriente exclusiva para los fondos del convenio (C), la subsecretaría, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas de control que se estimen necesarias, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que le asisten a los organismos receptores, principalmente en lo referido a la administración de los recursos en cuentas corrientes exclusivas. Lo anterior, sin perjuicio de ponderar la incorporación de excepciones fundadas a dicho uso exclusivo –por ejemplo, respecto de gastos que serían inherentes a más de un convenio- en los convenios venideros, en cuyo caso deberá establecer los mecanismos de control que correspondan.

Respecto a lo señalado en el numeral 3, del mismo capítulo, Inapropiada presentación de conciliaciones bancarias (MC), corresponde que la Subsecretaría de Agricultura, en lo sucesivo, exija a la FIA una sola conciliación bancaria, por cada mensualidad.

En lo que respecta al numeral 4, del capítulo antes citado, Carencia de una unidad de Auditoría Interna (MC), corresponde que la FIA, en lo sucesivo, adopte medidas para aminorar el riesgo respecto del cumplimiento de las obligaciones que contraiga en convenios de transferencias de fondos suscritos con la Subsecretaría de Agricultura.

2. En cuanto a lo observado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Inexistencia de antecedentes que den cuenta del cumplimiento de responsabilidades de control establecidas en el convenio, por parte de la Subsecretaría de Agricultura, corresponde que dicha entidad pública, en lo sucesivo, ejecute íntegramente sus funciones de control y fiscalización –en tanto organismo otorgante- en función de lo dispuesto en la citada resolución N° 30, de 2015, y en los respectivos convenios de transferencias, de manera asegurar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos.

Respecto de lo observado en el numeral 2, Sobre el Sistema de Declaración de Gastos en Línea -SDGL-, corresponde que la Subsecretaría de Agricultura, en lo sucesivo, exija en las respectivas rendiciones de cuentas que presente la FIA, toda la documentación de sustento necesaria para acreditar y/o fundamentar la pertinencia de los gastos realizados por ejecutores privados con cargo a los respectivos proyectos de iniciativas de innovación, sin la cual no procederá la aprobación de dichas rendiciones.

Por su parte, corresponde que la FIA exija el envío de esta documentación a la totalidad de los privados que ejecuten proyectos de iniciativas de innovación, la cual deberá formar parte de las rendiciones que efectúe ante la Subsecretaría de Agricultura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Acerca de lo indicado en el numeral 3, Atraso en envío de "Planillas de Indicadores de Desempeño" (MC), la Subsecretaría de Agricultura deberá adoptar las medidas de control que sean necesarias para asegurar que, en lo sucesivo, la FIA dé cumplimiento a los plazos de entrega de los referidos informes de indicadores.

Sobre lo observado en el numeral 4, Falta de comprobantes de egreso en las rendiciones de gastos de la FIA (C), corresponde que la Subsecretaría de Agricultura, en lo sucesivo exija a dicho organismo receptor, en la oportunidad en que remita los informes de rendición, toda la documentación que al efecto establece el artículo 2°, de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, de manera de poder cumplir con su obligación de determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y del cumplimiento de los objetivos pactados.

Respecto a la observación contenida en el numeral 5, Falta de identificación en los egresos de la FIA, de la iniciativa de innovación a la que corresponde la transferencia por los proyectos examinados (MC), la FIA deberá adoptar las medidas correctivas de rigor, tendientes a, en lo sucesivo, incorporar toda la información que exigen los convenios en sus respectivos egresos.

Por su parte, la Subsecretaría de Agricultura deberá exigir que dichos egresos contengan toda la información que exigen los convenios de transferencias de recursos suscritos con la FIA.

3. En lo concerniente a las observaciones contenidas en el capítulo III, Examen de Cuentas, numerales 1.1, Facturas y boletas de honorarios que no cuentan con antecedentes que acrediten los pagos efectivos; y, 1.2, Liquidaciones de remuneraciones que no cuentan con antecedentes que acrediten los pagos efectivos, corresponde que la Subsecretaría de Agricultura adopte las medidas de control interno necesarias para evitar que, en un futuro, se aprueben rendiciones de cuentas del FIA que no cuenten con los respaldos y validaciones suficientes para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia respectiva.

Respecto a lo observado en el numeral 2, del mismo capítulo, Improcedente rendición de gasto de la FIA y reconocimiento contable de los mismos, se reitera que corresponde a la Subsecretaría de Agricultura, en lo sucesivo, exigir en las respectivas rendiciones de cuentas que presente la FIA, toda la documentación de sustento necesaria para acreditar y/o fundamentar la pertinencia de los gastos realizados por ejecutores privados con cargo a los respectivos proyectos de iniciativas de innovación, sin la cual no procederá la aprobación de dichas rendiciones.

Por su parte, la FIA deberá exigir el envío de esta documentación a la totalidad de los privados que ejecuten proyectos de



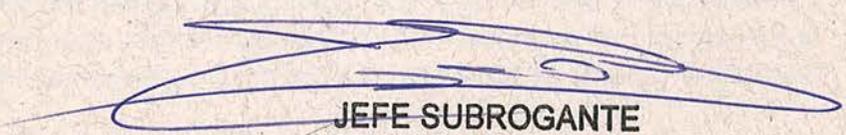
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

iniciativas de innovación, la cual deberá formar parte de las rendiciones que efectúe ante la Subsecretaría de Agricultura.

Cabe indicar que para aquellas observaciones que se detallan en el anexo N° 3, "Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.025, de 2018", se deberá dar respuesta a los requerimientos formulados en el plazo que se haya otorgado en cada caso, cuya documentación de respaldo tiene que ser remitida a este Organismo de Control.

Remítase el presente informe al Director y al encargado de auditoría interna de la Fundación para la Innovación Agraria; al Subsecretario y al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, ambos de la Subsecretaría de Agricultura; y al Auditor Ministerial del Ministerio de Agricultura.

Saluda atentamente a usted.,

**JEFE SUBROGANTE  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1  
I CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

Anexo N° 1

Facturas y boletas de honorarios que no cuentan con antecedentes que acrediten los pagos efectivos.

TIPO DE DOC.	FOLIO	N° DE DOC.	FECHA DE CANCELACIÓN	DETALLE	MONTO \$	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	CONCLUSIÓN
INVOICES	611714	HH0802	29-09-2017	Félix Vita Manqueti	604.195	Documentación extranjera donde no se consigna una breve reseña que indique el motivo del mismo en español y el tipo de cambio utilizado.	La FIA considerará establecer la reseña como una mejora en el instructivo financiero del sistema de declaración de gastos en línea. Además se adjunta documentación de respaldo.	Se levanta la observación.
	616336	1603517 7	13-07-2017	Félix Vita Manqueti	1.716.086			
	618540	HH0714	01-11-2017	Félix Vita Manqueti	848.380			
	615465	HH 0714	07-11-2017	Félix Vita Manqueti	\$ 848.380	Gasto rendido dos veces.	Se descontara de la última cuota, ya que, el Proyecto no se encuentra totalmente finiquitado	Debido a que esta acción aún no se ha materializado, se mantiene la observación.
FACTURAS ELECTRÓNICAS	590369	3	22-06-2017	Francisca Andrea Espinosa Contreras	72.000	Falta de acreditación del pago efectivo.  No se hace mención al nombre o código del proyecto.	Se adjunta información que acredita el pago, cartolas bancarias y timbre del código del proyecto.	Se levanta la observación.
	589764	96	30-06-2017	Camposano Construcciones Limitada	7.200.418			
	614542	229	20-11-2017	Organismo Técnico de Capacitación CGC. Ltda.	1.440.000			
	589492	1764	05-06-2017	Estudio Pablo Llinero y Compañía Limitada	293.029			
	629549	16473	28-08-2017	Servitral	125.000			
	618547	18146	16-11-2017	Servitral	100.000			
	589788	40868	14-07-2017	Gestión de Calidad y Laboratorio S.A.	213.221			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

	615469	126	17-11-2017	Camposano Construcciones Limitada	11.040.000	Falta de acreditación del pago efectivo.	Se adjunta información que acredita el pago, cartolas bancarias		
BOLETAS DE HONORARIOS	605120	37	05-09-2017	Silvia Lorena Caracuel Ponce	188.355	Falta de acreditación del pago efectivo.	Se adjunta información que acredita el pago, cartolas bancarias y contabilización.	Se levanta la observación.	
	612431	40	02-11-2017	Silvia Lorena Caracuel Ponce	188.355				
	618541	41	05-12-2017	Silvia Lorena Caracuel Ponce	188.355				
	612434	26	06-11-2017	Constanza Cornejo Toledo	80.625	Falta de acreditación del pago efectivo	Se adjunta información que acredita el pago, cartolas bancarias y contabilización		
	612433	35	06-11-2017	Marcia Garcia Carvacho	90.000		No se hace mención al nombre o código del proyecto		Se adjunta información que acredita el pago, cartolas bancarias y contabilización
	618542	36	05 12 2017	Marcia Garcia Carvacho	85.313	Se descontará de la última cuota, ya que el proyecto no se encuentra totalmente finiquitado			Debido a que esta acción aún no se ha materializado, se mantiene la observación.
	618543	35	30-11-2017	Marcia Garcia Carvacho	85.313	Sin respaldo			Se adjunta información que acredita el pago, cartolas bancarias y contabilización
	614039	10	05-11-2017	Luis José Toro Tejada	500.000				
TOTAL OBSERVADO EN PREINFORME					25.907.025				
TOTAL OBSERVADO EN INFORME FINAL					933.693				

Fuente: Elaboración propia, en base a las rendiciones y documentación de respaldo proporcionada por la FIA.

*Handwritten signature or initials in blue ink.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Anexo N° 2

Liquidaciones de remuneraciones que no cuentan con antecedentes que acrediten los pagos efectivos.

FOLIO	FECHA DE CANCELACIÓN	DETALLE	MONTO \$	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	CONCLUSIÓN
566962	31-01-2017	Pablo Ignacio Samur Zúñiga	360.000	Falta de acreditación del pago efectivo.	Se adjunta liquidación de sueldo, contabilización para acreditar pago efectivo	Se levanta la observación.
573770	28-02-2017	Pablo Ignacio Samur Zúñiga	360.000			
579211	231-03-017	Pablo Ignacio Samur Zúñiga	360.000			
589502	28-04-2017	Mauricio Alejandro Marchant Mella	525.000			
592158	30-06-2017	Mauricio Alejandro Marchant Mella	525.000			
596832	31-07-2017	Mauricio Alejandro Marchant Mella	525.000			
592156	30-06-2017	Luis José Toro Tejada	500.000			
590830	31-07-2017	Luis José Toro Tejada	500.000			
601493	31-08-2017-	Luis José Toro Tejada	500.000			
622923	29-09-2017	Luis José Toro Tejada	250.000			
622934	31-10-2017	Luis José Toro Tejada	250.000		Se adjunta liquidación de sueldo, contabilización para acreditar pago efectivo. Sin embargo, el monto rendido debió ser \$ 230.875. La diferencia de \$ 19.125, será descontada de la última cuota del proyecto.	Del total del monto observado, se subsana un total de \$ 230.875. y se mantiene la diferencia por \$ 19.125, debido a que aún no se ha hecho efectivo su descuento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

611715	30-10-2017	Mauricio Alejandro Marchant Mella	525.000	Falta de acreditación del pago efectivo.	Se adjunta liquidación de sueldo, contabilización para acreditar pago efectivo	Se levanta la observación.
618503	01-12-2017	Mauricio Alejandro Marchant Mella	525.000			
622921	29-09-2017	Mauricio Alejandro Marchant Mella	525.000			
622938	29-12-2017	Mauricio Alejandro Marchant Mella	525.000			
601491	31-08-2017	Mauricio Alejandro Marchant Mella	525.000			
TOTAL OBSERVADO EN PREINFORME			7.280.000			
TOTAL OBSERVADO EN INFORME FINAL			19.125			

Fuente: Elaboración propia, en base a las rendiciones y documentación de respaldo proporcionada por la FIA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 3  
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.025 DE 2018.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1.	Inexistencia de antecedentes que den cuenta del cumplimiento de responsabilidades de control establecidas en el convenio, por parte de la Subsecretaría de Agricultura	Compleja	La Subsecretaría de Agricultura deberá iniciar un procedimiento disciplinario destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que se deriven de los hechos observados, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General copia del acto administrativo que lo ordene instruir y designe al fiscal, dentro del término de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 2.	Sobre el Sistema de Declaración de Gastos en Línea -SDGL-	Compleja				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, numeral 1.1 y 1.2.	Facturas y boletas de honorarios que no cuentan con antecedentes que acrediten los pagos efectivos.  Liquidaciones de remuneraciones que no cuentan con antecedentes que acrediten los pagos efectivos	Compleja	Corresponde que la Subsecretaría de Agricultura disponga, a la brevedad, todas las medidas necesarias para recuperar los montos que se mantienen para estas observaciones -ascendentes a \$ 933.693, por la duplicidad de rendición en las facturas; y a \$ 19.125, correspondiente a la diferencia en la liquidación de sueldo-, acreditando su ingreso en las arcas de esa institución mediante la remisión a esta Contraloría Regional de los comprobantes de ingresos y cartolas bancarias respectivas, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, vencido el cual y sin que ello ocurra, se ponderará la formulación del correspondiente reparo, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo consignado en el artículo 116 de la misma.			



PORELCUIDADAYBUENUSO  
DELOSRECURSOSPUBLICOS

